

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio	No. 36
Radicado	No. 18-205-40-89-001-2022-00033
Demandante	Horacio Duran Gómez
Apoderado	Jesús Jonathan Díaz Contreras
Demandados	Juan Carlos Soto Trujillo y Carmenza Guañarita M.
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

Curillo, Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibió a través del correo electrónico del juzgado demanda ejecutiva promovida por el señor **Horacio Duran Gómez**, a través de apoderado, contra **Juan Carlos Soto Trujillo y Carmensa Guañarita Muñoz**.

Analizada la demanda, se infiere que, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso.

Las letras de cambio anexadas en copia, reúnen los requisitos del artículo 422 Ibídem, en la forma permitida por el Decreto 806 de 2020, artículo 6°.

De conformidad con lo antes señalado, el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA**, según las previsiones del artículo 430 y 431 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra Juan Carlos Soto Trujillo y Carmenza Guañarita Muñoz, a favor de Horacio Durán Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) por concepto del capital adeudado, representados en la letra de cambio número uno (1).
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 22 de noviembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.
- 3) Por la suma de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000) por concepto de capital adeudado representados en la letra de cambio número dos (2)
- 4) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 22 de noviembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

5) Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por concepto de capital adeudado representados en la letra de cambio número tres (3).

6) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 22 de noviembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

7) Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por concepto de capital adeudados representados en una letra de cambio número cuatro (4)

8) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 22 de noviembre de 2021 hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Conceder a los demandados, luego de notificados, el término de cinco (05) días para que realicen el pago de la obligación y el de diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán conjuntamente (Arts. 431 del C.G. del Proceso).

TERCERO: Notificar a los demandados de manera personal, tal como lo manda el artículo 290 ibídem. Con el fin de agilizar el trámite de la notificación, se acoge la facultad otorgada por el parágrafo 1º del Art. 291 del Código General del Proceso y en consecuencia, se dispone la citación del demandado se efectúe por parte del empleado encargado de efectuar las notificaciones.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Jesús Jonathan Díaz Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.226.008 de Neiva, Huila, T.P. No. 187.433 del C.S.J, para actuar en representación del demandante, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


GERMÁN HOYOS RAVE
Juez